**ACUERDO XXXXSO/XX-XX/2020**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES QUE CONTIENEN LOS REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN VINCULANTE DOS MIL VEINTE, QUE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN MANTENER PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA RELATIVAS AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.
6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.
9. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
10. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número [0313/SO/27-02/2019](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-02-27-0313.pdf), el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).
11. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.
12. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
13. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
14. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto.
15. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120, los criterios relativos, tanto al conjunto de las obligaciones comunes, así como obligaciones en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en los artículos 121 y 122 respectivamente, las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.
16. Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando 15, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
17. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
18. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
19. Que el artículo 150 de la Ley de Transparencia establece que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.
20. Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
21. Que este Instituto, mediante el acuerdo 1636/SO/10-11/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Estos lineamientos permanecen vigentes con respecto de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados para los ejercicios 2019 y anteriores, así como para la evaluación de dicha información.
22. Que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, fracción VI, 61 y 65 de la Ley General, es necesario aplicar, de manera supletoria, los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Generales), aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto que dichos Lineamientos Generales deben considerarse para verificar el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de dicho cuerpo normativo. Los lineamientos señalados han sufrido modificaciones relevantes en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, aprobadas por el Consejo Nacional del referido Sistema Nacional de Transparencia.
23. Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
24. Que el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio, aprobado por el Pleno de este instituto el veintiséis de febrero de dos mil veinte mediante el acuerdo 0748/SO/26-02/2020, establece la realización de las verificaciones a los portales de Internet de los sujetos obligados, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de corroborar la correcta publicación de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y en los Lineamientos de Evaluación.
25. Que de los Lineamientos de Evaluación se desprende en su política quinta, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional deberán actualizarla por lo menos cada tres meses, por lo que contarán un con un periodo de 30 días naturales posteriores al periodo de actualización para publicar la misma; además, la fracción II establece tres periodicidades, las cuales pueden ser trimestral, semestral o anual, o cuando la información se haya modificado y/o actualizado.
26. De conformidad con la fracción V de la política quinta de los Lineamientos de Evaluación, en caso de que, en alguna obligación de transparencia, no se haya generado información para un periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.
27. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias el Instituto se sujetará a lo siguiente:
* Constatará que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
* Emitirá un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;
* El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos solicitados;
* El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
* El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.
1. Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia la Dirección consideró oportuno realizar una evaluación **censal**, en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de **143** de los **146** sujetos obligados que al término del ejercicio dos mil diecinueve integraban el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón). Ello con el propósito de identificar las áreas de oportunidad en materia de publicación y actualización de sus obligaciones transparencia, y emitir los dictámenes con los requerimientos, recomendaciones y observaciones correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, con el objeto de que la información se encuentre publicada de manera completa y actualizada.
2. Los tres sujetos obligados que no fueron objeto de la Segunda Evaluación Vinculante de dos mil veinte fueron el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Estos sujetos obligados fueron incorporados al Padrón el siete de diciembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 3879/SO/07-12/2019 del Pleno. De conformidad con el Artículo Transitorio Tercero de dicho acuerdo, se les otorgó a estas entidades un plazo de sesenta días para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, plazo que continuaba vigente al momento de iniciar la Segunda Evaluación dos mil veinte, por lo que se consideró que a estos sujetos obligados se les evaluará posteriormente.
3. Que en el ejercicio 2019 se realizaron tres verificaciones, en cumplimiento del Programa Operativo Anual, aprobado por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo número 0436/SO/13-03/2019. La primera de ellas fue censal de todos los sujetos obligados, y se refirió al cumplimiento de obligaciones de transparencia del ejercicio 2018. La segunda evaluación se refirió a la atención y solventación de las recomendaciones y observaciones derivadas de la Primera Evaluación Vinculante 2019. Posteriormente, se realizó una verificación muestral, respecto de 35 sujetos obligados de reciente incorporación al Padrón, correspondientes, la primera al cumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia correspondientes al primer semestre de 2019.
4. Que en cumplimiento del Programa Operativo Anual 2020, aprobado por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo número 0748/SO/26-02/2020, se realizó en el primer trimestre de 2020 una verificación al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la entidad. Dicha verificación se refirió a la atención y solventación de recomendaciones y observaciones derivadas de la verificación anterior, que fue la Tercera Evaluación Vinculante 2019, referida en el párrafo anterior.
5. Que posteriormente, se realizó la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veinte, en cumplimiento del Programa Operativo Anual 2020. El periodo de información sujeto a la verificación, respecto de los 143 sujetos obligados integrados al Padrón, correspondió al ejercicio dos mil diecinueve, lo anterior a efecto de contar con los elementos necesarios relativos al cumplimiento, por parte de todos los sujetos obligados de la Ciudad de México, de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto de todo el ejercicio dos mil diecinueve.
6. Que, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, la Dirección inició la verificación de los 143 sujetos obligados en la segunda quincena de marzo de dos mil veinte y concluyó la primera quincena de julio de dos mil veinte.
7. Que el conjunto de los sujetos obligados sobre el cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia incluyó a 22 dependencias de la administración pública central, sesenta y tres órganos desconcentrados o paraestatales, dieciséis alcaldías, dos órganos del poder legislativo, dos órganos del poder judicial, siete órganos autónomos, diez partidos políticos y veintiún sindicatos.
8. Que en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veinte se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, con el fin de confirmar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados estuviera completa y actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como que se conservara, en ambas plataformas, la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información incluida en los Lineamientos de Evaluación.
9. Que, de conformidad con el lineamiento Octavo, fracción V, de los Lineamientos Generales y la Política Quinta de los Lineamientos de Evaluación, en el caso de que los sujetos obligados no generen o no cuenten con determinada información que sea parte de sus obligaciones de transparencia, en función de sus facultades o atribuciones, éstos deberán especificar, tanto el periodo a que se refiere la información no generada, como incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada con la fundamentación respectiva.
10. Que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para ellos un conjunto de requerimientos, recomendaciones vinculantes y observaciones relativas al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la Ley de Transparencia. Los requerimientos y recomendaciones vinculantes atañen a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos; las observaciones, en cambio, se refieren a áreas de oportunidad detectadas y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en cada uno de los dictámenes, por su impacto en la calificación correspondiente.
11. Que, a partir de los resultados de la evaluación, se generó el Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PT) y el de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PT como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, y las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, todos de la Ley de Transparencia.
12. Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices, ICOT-PT e ICOT-PNT, corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PT y del ICOT-PNT, respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares establecidas en los artículos 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del cinco por ciento en cada uno de dichos índices.
13. Que la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información a través del cálculo inicial de 81 (ochenta y uno) índices simples: 21 (veintiuno) de criterios sustantivos de contenido, 20 (veinte) de criterios adjetivos de actualización, 20 (veinte) de criterios de confiabilidad y 20 (veinte) de criterios adjetivos de formato, tanto en el portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los periodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las características mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.
14. Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos, inclusive; en dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, inclusive, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial de las obligaciones mínimas; en tanto que el puntaje más alto representa el cabal cumplimiento de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.
15. Que, de la revisión realizada, se concluyó que, del total de ciento cuarenta y tres sujetos obligados evaluados en esta ocasión, **veinticuatro** de ellos alcanzaron un IGOT de 100 (cien) puntos, puesto que cumplieron a cabalidad con la publicación de la información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia; la relación de los sujetos obligados que han cubierto el piso mínimo de obligaciones de transparencia establecido por la ley para el periodo evaluado, como lo refleja el puntaje que obtuvieron en el IGOT, se enuncia en seguida:

**Poder Ejecutivo-Administración Pública Central (trece sujetos obligados**)**:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

**Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (cuatro sujetos obligados)**: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México; Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México; y Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Poder Ejecutivo-Alcaldías,** (**cinco sujetos obligados**): Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras y Alcaldía Tláhuac.

**Órganos Autónomos** (**dos sujetos obligados**): Instituto Electoral de la Ciudad de México y Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

1. Que, en función de la metodología indicada, se determinó que **ochenta y seis** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un cumplimiento parcial en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia; a continuación, se establece su respectivo puntaje de cumplimiento:

**Poder Ejecutivo-Administración Pública Central (nueve sujetos obligados**)**:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México (62.49), Secretaría de Cultura (94.44), Secretaría de Desarrollo Económico (99.15), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (90.96), Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (92.82), Secretaría de las Mujeres (96.95), Secretaría de Obras y Servicios (96.36), Secretaría de Turismo (93.52) y Secretaría del Medio Ambiente (84.92).

**Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (cuarenta y nueve sujetos obligados)**: Agencia de Atención Animal (88.97), Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (81.87), Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (87.35), Autoridad del Centro Histórico (99.81), Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (90.82), Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (97.57), Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México (97.29), Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México (72.10), Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (77.92), Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (94.35), Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (81.18), Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México (88.63), Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México (88.67), Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (90.06), Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México (93.40), Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México (65.68), Fideicomiso Museo del Estanquillo (82.87), Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México (60.70), Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México (83.25), Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México (93.41), Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (83.16), Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (89.01), Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito (73.81), Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (63.28), Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (89.91), Instituto de Formación Profesional (95.45), Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (62.87), Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (69.34), Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (81.75), Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (74.11), Instituto del Deporte de la Ciudad de México (75.35), Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (77.60), Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (69.46), Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (65.12), Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal (63.76), Metrobús (76.76), Órgano Regulador de Transporte (76.79), Policía Auxiliar (82.38), Policía Bancaria e Industrial (77.73), PROCDMX, S.A. de C.V. (81.74), Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (93.36), Procuraduría Social de la Ciudad de México (62.07), Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (97.98), Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (98.92), Sistema de Aguas de la Ciudad de México (96.46), Sistema de Transporte Colectivo (90.85), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (98.99), Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (61.96) y Universidad de la Policía de la Ciudad de México (98.90).

**Poder Ejecutivo-Demarcaciones Políticas,** (**once sujetos obligados**): Alcaldía Álvaro Obregón (87.70), Alcaldía Benito Juárez (84.02), Alcaldía Coyoacán (88.67), Alcaldía Gustavo A. Madero (92.33), Alcaldía Iztacalco (96.50), Alcaldía Miguel Hidalgo (98.04), Alcaldía Milpa Alta (87.89), Alcaldía Tlalpan (64.92), Alcaldía Venustiano Carranza (97.59) Alcaldía Xochimilco (95.38) y Alcaldía Álvaro Obregón (90.42).

**Poder Judicial (dos sujetos obligados)**: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (99.34) y Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (97.75).

**Poder Legislativo (dos sujetos obligados)**: Auditoría Superior de la Ciudad de México (88.68) y Congreso de la Ciudad de México (95.77).

**Órganos Autónomos** (**cuatro sujetos obligados**): Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (97.05), Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (91.43), Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (94.97) y Tribunal Electoral de la Ciudad de México (95.20).

**Partidos Políticos (cinco sujetos obligados):** Partido de la Revolución Democrática (74.42), Partido del Trabajo (95.00), Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México (98.13), Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México (98.32) y Movimiento Ciudadano (99.24).

**Sindicatos (cuatro sujetos obligados):** Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal (85.30), Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (97.00), Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (82.23) y Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (81.90).

1. Que, de la evaluación realizada, resulta que **veinticinco** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un incumplimiento parcial en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia; la relación de esos sujetos obligados, con su respectivo puntaje de cumplimiento, es la siguiente:

**Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (nueve sujetos obligados)**: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (39.05), Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (20.79), Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (10.54), Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón (11.25), Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México (23.37), Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (56.33), Planta de Asfalto del Distrito Federal (17.27), Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México (57.28) y Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (49.83).

**Órganos Autónomos** (**un sujeto obligado**): Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2.20).

**Partidos Políticos (dos sujetos obligados):** MORENA (35.13) y Partido Acción Nacional (57.32).

**Sindicatos (trece sujetos obligados):** Alianza de Tranviarios de México (16.41), Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (3.17), Asociación Sindical de Trabajadores del Metro (55.91), Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2.50), Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (2.50), Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2.50), Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (2.50), Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (13.01), Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (2.50), Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal (2.50), Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (2.50), Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2.50) y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (0.87).

1. Que, de la evaluación realizada, resulta que **ocho** sujetos obligados obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de 0 (cero) puntos, por lo que tienen un incumplimiento total en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos son los siguientes:

**Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (un sujeto obligado)**: Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco.

**Partidos Políticos (tres sujetos obligados):** Encuentro Social, Nueva Alianza y Partido Humanista.

**Sindicatos (cuatro sujetos obligados):** Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como determinar las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que incluye los requerimientos, recomendaciones y observaciones a los **ciento cuarenta y tres** sujetos obligados de la Ciudad de México referidos en los considerandos 42, 43, 44 y 45 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veinte, que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas al ejercicio dos mil diecinueve. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados que, como anexo A, forma parte del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación de cada uno de los sujetos obligados evaluados estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/>

**SEGUNDO.** Se toma conocimiento del Informe presentado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo a la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veinte, que verifica el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México, de las obligaciones de transparencia que deben mantener publicadas y actualizadas en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia relativas al ejercicio dos mil diecinueve, mismo que, como anexo B, forma parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de los **veinticuatro** sujetos obligados de la Ciudad de México que cumplieron con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones mínimas de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 42 del presente Acuerdo, así como a las personas titulares de los **ciento diecinueve** sujetos obligados que obtuvieron un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, sujetos obligados que se enuncian en los considerandos 43, 44 y 45 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los sujetos obligados señalados en los considerandos 43, 44 y 45, que resultaron con omisiones en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veinte deberán atender los requerimientos, recomendaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; de conformidad con la fracción II del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo, así como los anexos que incluye, en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el XXX de XXXX de dos mil veinte, por **unanimidad** de votos, de sus integrantes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

|  |
| --- |
| **JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ****COMISIONADO PRESIDENTE** |
| **ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA****COMISIONADO CIUDADANO** |  | **MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA** |
| **ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ****COMISIONADA CIUDADANA** |  | **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO****COMISIONADA CIUDADANA** |

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**